

México, D. F a 13 de agosto de 2010

**CARTA DE RESPUESTA  
PROYECTO DE AUSCULTACIÓN INIF 19**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CID)  
DEL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE  
INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF)**

**C.P.C. FELIPE PÉREZ CERVANTES**

**PRESENTE**

En respuesta al proceso de auscultación de la Interpretación a las Normas de Información Financiera INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*, el Centro de Estudios para la Contaduría (CEPAC) del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) emite los siguientes comentarios.

En esta ocasión hemos dividido nuestra respuesta en tres secciones:

- Sección I: Comentarios Generales a la INIF 19.
- Sección II: Comentarios Particulares a ciertos párrafos de la INIF 19.
- Sección III: Recomendaciones para complementar la INIF 19.

***Sección I: Comentarios Generales a la INIF 19.***

Consideramos que la conclusión emitida por el CINIF en cuanto a la equivalencia que está haciendo al considerar la adopción inicial de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) como un cambio contable según lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, debería de considerar también lo establecido en los párrafos 12 y 53 de la NIF A-7, *Presentación y Revelación*, los cuales indican que las notas a los estados financieros forman parte de los estados financieros y que proporcionan explicaciones que ***amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados***, así como la contradicción que se generaría con el párrafo 53 de dicha NIF, ya que establece que: "*En las notas a los estados financieros debe manifestarse explícitamente el cumplimiento cabal con las Normas de Información*

*Financiera para lograr una presentación razonable. En caso contrario, debe revelarse ese hecho."* Acontecimiento que en la adopción por supuesto no se cumpliría ya que la información financiera se estaría presentando con base en IFRS y no con base en NIF.

Con respecto al tema desarrollado de Hechos Posteriores, consideramos que al día de hoy, la cantidad de entidades mexicanas que presentaron en 2009 su información financiera pública ante la CNBV fueron muy pocas (desconocemos la cantidad exacta ya que no todas han hecho públicos sus informes del 2009, aunque sabemos que antes de la decisión de la CNBV de aceptar la adopción de IFRS ya existían entidades que venían presentando su información financiera en México bajo IFRS, como por ejemplo el caso del grupo mexicano TMM), por lo que si la vigencia de esta INIF es a partir del 31 de agosto de 2010, consideramos que el evento de adopción no se deberá considerar como un Hecho Posterior, sino como un Hecho Futuro sujeto a revelación como lo indica el CINIF en el párrafo 11 de la INIF 19. Es decir, las entidades que decidan adoptar IFRS deberán aplicar las disposiciones de la INIF 19 en el cuarto trimestre (Octubre – Diciembre de 2010) y en el cierre anual en el Informe que se presente ante la CNBV correspondiente al año 2010.

## ***Sección II: Comentarios Particulares a ciertos párrafos de la INIF 19.***

### a) Párrafo 2:

- i. Dice: En enero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ... emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) ... permitiendo su adopción anticipada durante los ejercicios 2008 a 2011.
- ii. Debe decir: En enero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ... emitidas por el ***Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés)*** ... permitiendo su adopción anticipada durante los ejercicios 2008 a 2011.
- iii. Sustento: Corrección de estilo.

### b) Párrafos 3, 11 y 14:

- i. Sugerencia: Consideramos importante aclarar la definición de "***últimos estados financieros***" que se está utilizando en la INIF 19, ya que éste concepto se define claramente en la IFRS 1, pero no en la INIF 19 y consideramos podría haber confusión en la aplicación de este concepto.

c) Párrafo 7:

i. Dice: El CINIF concluye que..., debe revelarse:

- a) la decisión de la entidad de adoptar las IFRS;
- b) la fecha prevista para la adopción; y
- c) el posible impacto que provocará la adopción de las IFRS en los diferentes rubros de los estados financieros o, en su caso, una declaración sobre la imposibilidad práctica de llevar a cabo tal estimación en algún rubro específico. Esta información se requiere en relación con los estados financieros más recientes que se incluyan en cada reporte emitido.

ii. Debe decir: El CINIF concluye que..., debe revelarse:

- a) la decisión **y el motivo** de la entidad de adoptar las IFRS;
- b) la fecha prevista **para iniciar el proceso de la** adopción; y
- c) el posible impacto que provocará la adopción de las IFRS en los diferentes rubros de los estados financieros o, en su caso, una declaración sobre la imposibilidad práctica de llevar a cabo tal estimación en algún rubro específico. Esta información se requiere en relación con los estados financieros más recientes que se incluyan en cada reporte emitido.

iii. Sustento: Hay que recordar que la INIF está abriendo la puerta de la adopción de IFRS para todas las entidades, no solo las que están obligadas por la CNBV.

d) Párrafo 7:

i. Sugerencia: Consideramos que el CINIF podría obligar a que las entidades mexicanas presenten un **estado financiero proforma resumido o concentrado**, en donde se pueda observar de manera clara y comparativa los efectos de la adopción de IFRS, siempre y cuando se pueden determinar de manera práctica los efectos de la adopción.

e) Párrafos del 11 al 14:

i. Sugerencia: Con base en nuestros comentarios generales, consideramos que el anuncio de adopción de las IFRS, se estaría haciendo de manera anticipada, por lo que consideramos que este Hecho no debe considerarse como un Hecho Posterior.

### ***Sección III: Recomendaciones para complementar la INIF 19.***

Consideramos importante que el CINIF aclare si las disposiciones de la INIF 19 son adicionales a las establecidas en la IFRS 1, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, ya que las entidades mexicanas que adopten las IFRS emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), deberán cumplir solo con los requerimientos establecidos en esta Norma Internacional, pero el CINIF podría hacer ciertas recomendaciones en cuanto a las revelaciones con el objetivo de beneficiar a los usuarios de la información y que ésta sea útil para tomar decisiones.

Adicionalmente nos gustaría sugerir a las entidades mexicanas que están en el proceso de adopción y al CINIF, que tomen en cuenta las experiencias que otras entidades de diversos países han tenido en el proceso de adopción de Normas Internacionales. Algunos de estas experiencias han sido documentadas y publicadas gratuitamente por la UNCTAD, por el EFRAG, por el ICAEW, por Ernst & Young, por Deloitte, etc.

Algunas de estas experiencias indican que si bien las entidades aplicaron cabalmente el proceso de adopción según lo establecido en la IFRS 1, dichas entidades de los diversos países analizados, se enfrentaron con diversos obstáculos que podrían servir como experiencia para las empresas mexicanas que están en el proceso de adopción o que decidan adoptar Normas Internacionales.

Algunas de las experiencias que nos gustaría destacar, por ejemplo en el estudio elaborado y publicado en el 2008 por la UNCTAD<sup>1</sup>, son:

- 1) El plan de transición que fue definido y comunicado a los usuarios por las entidades no definía claramente el alcance de la aplicación de cada una de las Normas Internacionales que debían ser aplicadas según la IFRS 1, tanto para estados financieros consolidados como para estados financieros individuales y separados. Lo cual dificultó la toma de decisiones y la comprensión del alcance de los efectos de la adopción en dichas entidades.
- 2) En ciertas entidades de países que por las condiciones económicas locales contaban en el momento de la adopción con una moneda devaluada al grado de tener que reconocer los efectos de una hiperinflación en las cifras de los estados financieros, tuvieron que aplicar

---

<sup>1</sup> UNCTAD. 2008. *Practical Implementation of International Financial Reporting Standards. Lessons Learned*. Disponible en: [http://www.unctad.org/en/docs/diaeed20081\\_en.pdf](http://www.unctad.org/en/docs/diaeed20081_en.pdf). Consultado en enero 2010.

ciertas consideraciones especiales con respecto a esta situación, consensadas con el IASB. En México, desde 1997 no hemos sido una economía hiperinflacionaria, pero por nuestra regulación contable local (NIF B-10) la información financiera de las empresas mexicanas tiene el efecto de la inflación por lo menos desde 1984 (fecha de entrada en vigor del B-10) y hasta el 2007 (momento en que dejamos de estar en un entorno inflacionario según la NIF B-10), ¿Qué se debe hacer?, ¿Hasta dónde se debe quitar el efecto de inflación?

Otro reto importante para las empresas mexicanas que adopten Normas Internacionales, es el que se refiere a la aplicación del juicio profesional al elegir las políticas contables bajo IFRS, ya que una de las características principales de las Normas Internacionales es el uso del juicio profesional para su aplicación. Esto implica que los preparadores de la información financiera deberán cambiar la forma en que aplican la contabilidad en un mundo como el de Normas Internacionales, en donde las líneas arbitrarias y las guías detalladas son la excepción y no la regla. Por lo que las entidades deberán ser muy claras en la información que presenten sobre la elección de las políticas contables que están siguiendo en el proceso de adopción y los efectos de dichas políticas en la información. La falta de esta claridad puede afectar la toma de decisiones de los usuarios y la falta de comparabilidad en la información financiera.

Bajo el mismo orden de ideas, la cantidad de información que van a tener que revelar las entidades mexicanas bajo Normas Internacionales excede por mucho la que al día de hoy presentan bajo NIF. Un ejemplo de este tipo de revelación, es el que se refiere a la obligación de mostrar en notas la remuneración recibida por los Directores de las entidades y las principales operaciones realizadas por estos con la entidad en cuestión, según lo establece el párrafo 16 de la IAS 24, *Related Party Disclosures*.

Las empresas en México están acostumbradas a tener una política de revelación restrictiva, es decir, muchas veces falta claridad y detalle en cuanto a la información que presentan en las notas a los estados financieros, por lo que consideramos que el CINIF debe ser más enfático en cuanto a qué información se debe presentar, ya que consideramos que los lineamientos establecidos en el párrafo 8 y en el párrafo 12 de la INIF 19, no son lo suficientemente detallados en cuanto a las revelaciones que se deben hacer.

Finalmente, nuestra recomendación es que las entidades mexicanas que adopten Normas Internacionales deben mostrar **clara y detalladamente los efectos de la adopción**, especificando qué efectos se tienen y se hubieran tenido por considerar la adopción como un cambio contable de **manera retrospectiva**, no solo por el periodo obligado por la IFRS 1 (tres años comparativos).

Supongamos el caso de un analista financiero que desea hacer un análisis de series de tiempo de una compañía mexicana que hasta el 2011 presentaba su información bajo normas mexicanas y después del 2012, lo hace bajo normas internacionales y lo que se desea analizar es el comportamiento de la utilidad del ejercicio a través de un periodo de tiempo (normalmente la teoría financiera recomienda mínimo un periodo de información correspondiente a 10 años) para poder estimar el comportamiento futuro de la utilidad. El cuestionamiento sería: ¿con la información que la entidad está presentando en la nota de adopción, dicho analista podrá hacer los ajustes necesarios a la información bajo norma mexicana para convertirla a norma internacional y poder hacer los ajustes necesarios a las cifras presentadas por la entidad, para que su análisis se haga con base en información consistente y comparable?.

Esperamos que estas reflexiones sirvan a la profesión contable en general para cuestionar y definir correctamente el detalle de la información que se debe revelar como resultado del proceso de adopción en México.

Estamos a sus órdenes para recibir cualquier comentario, los realizadores de la presente carta de respuesta:

C.P.C. y M.C. Sandra Patricia Minaburo Villar  
C.P.C. Alberto Napolitano Niosi  
C.P. y M.A. Ana Díaz Bonnet  
C.P. y M.C. Yanira Petrides Jiménez  
C.P. y M.C. Norma Leal Pimentel  
C.P.C. María Candelas Ramírez  
C.P. Ana González Armendáriz  
L.A.E. y M.T.I.A. Yaneli Cruz Alvarado

Referencia: 004-B-10